



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!*

000006

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 176-2017-MDT/A

El Tambo, 22 de julio de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

VISTO:

El Memorando N° 067-2017-MDT/A de 22 de julio de 2017, sobre **encargatura del Despacho de Alcaldía, a la Regidora Teniente Alcaldesa Noemí Curi Capcha**, por goce físico de vacaciones y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

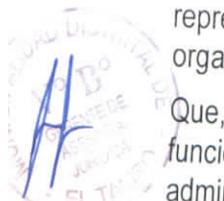
Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene el derecho al *descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio*, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada; asimismo, el artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece que el funcionario público es aquel que desarrolla funciones de preeminencia política y que representan al Estado o aun sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas;

Que, de acuerdo al artículo 2° del Decreto legislativo N° 276, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen; asimismo, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005- 90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados), estableciendo sólo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica;

Que, según ha sido objeto de pronunciamiento en los Informes Legales N° 125-2010-SERVIR/GG-OAJ y N° 102-2012-SERVIR/GPGRH de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en relación con el derecho a las vacaciones no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos;

Que, el artículo 102° del reglamento de la Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo N° 005-90-PCM dispone que, las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda;

Que, en el caso de los gobiernos locales, de acuerdo con el artículo 37° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, queda establecido que el régimen laboral de los funcionarios y empleados





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO

*¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!*

de los gobiernos locales es el aplicable a la administración pública, esto es el régimen del Decreto legislativo N° 276. Siendo así, los funcionarios públicos tendrán derecho a los beneficios propios del régimen del Decreto Legislativo N° 276, entre ellos el descanso vacacional anual remunerado regulado en dicha norma;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades estipula que, en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; y, las Resoluciones N° 420-2009-JNE y N° 639-2009-JNE, la encargatura de funciones del alcalde involucra la totalidad de las funciones políticas, ejecutivas y administrativas, en los casos que el alcalde no pueda ejercer sus funciones, debido a circunstancias voluntarias o involuntarias;

Que, por motivos de hacer uso del goce de sus vacaciones el señor Alcalde encarga con el documento del Visto, el Despacho de Alcaldía del día 25 de julio hasta el 04 de agosto del presente año 2017 a la Regidora Teniente Alcaldesa NOEMÍ CURI CAPCHA;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones establecidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR**, a la Regidora Teniente Alcaldesa **Noemí Curi Capcha**, el Despacho de Alcaldía, desde el día 25 de julio hasta el 04 de agosto del presente año 2017, por goce físico de vacaciones del señor Alcalde CPC. Aldrin Zárate Bernuy.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR**, la presente al Concejo Municipal, a la Gerencia Municipal y a los Órganos pertinentes de la Municipalidad Distrital de El Tambo; para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO

ALDRIN ZÁRATE BERNUY  
ALCALDE